



Resolución de Gerencia N° 313 -2018-MDL/GM
Expediente N° 0338-2018
Lince, 23 JUL 2018

LA GERENTE MUNICIPAL (e)

VISTOS: El Expediente N° 0338-2018, a nombre de **ROBERTO WILDER GARCÍA PUMA**, identificado con DNI N° 10783197, con domicilio Jr. Julio C. Tello N° 894 Int. 504 – distrito de Lince, y el Memorandum N° 254-2018-MDL-GDU, de fecha 15 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2018, el señor **ROBERTO WILDER GARCÍA PUMA**, (de ahora en adelante el administrado), interpone recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 0070-2018-MDL-GDU**, de fecha 04 de junio de 2018, la misma que se resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración, presentado contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00400-2018-MDL-GDU** de fecha 24 de abril de 2018, por la infracción tipificada con Código N° 7.3.01, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, *“Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonadas en la vía pública, bermas, parques, o demás áreas públicas del distrito”, Categoría I;*

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el administrado manifiesta en su recurso de apelación que: **a)** Que, se encontraba realizando mejoras en su vehículo para venderlo; **b)** Que, su vehículo no se encontraba abandonado, sino estacionado en la dirección donde vive; **c)** Que, su vehículo cuenta con SOAT vigente y ha pasado la Inspección Anual del Vehículo a GNV, con lo que se demuestra que su vehículo se encontraba en circulación; **d)** Que, su recurso de apelación se ampara en los Principios del debido procedimiento, legalidad y razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, el Acta de Fiscalización Municipal N° 052-2018-T, adjunta a fojas 10, señala que el 29 de noviembre de 2017, durante la inspección municipal se constató que el vehículo de placa CZW -669, marca Toyota, se encontraba en el frontis del Jr. Julio C. Tello N° 894 Int. 504 – distrito de Lince, estacionado en estado de abandono procediéndose a colocar el Sticker N° 2765. Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2018, en las acciones de fiscalización se constató que el vehículo mencionado no había sido removido y continuaba estacionado en el mismo lugar de intervención, motivo por el cual se procedió hacer entrega de la Notificación de Infracción N° 013795-2018;





Resolución de Gerencia N° 313 -2018-MDL/GM
Expediente N° 0338-2018
Lince, 23 JUL 2018

Que, el Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en el numeral 245.1, del artículo 245°, establece que “las disposiciones contenidas en el presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados”;

Que, la conducta infractora ha sido verificada por personal fiscalizador conforme se observa en las tomas fotográficas registradas que obran a fojas 11, en las que se puede constatar que el vehículo si se encontraba en estado de abandono;

Que, la potestad sancionadora de las entidades se rige por los Principios establecidos en el artículo 230° del Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, dentro de los que se encuentra el Debido Procedimiento, según el cual: “Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”; principio que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la misma ley, señalando que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, sobre el principio de razonabilidad, es menester que la calificación de las infracciones y las escalas de multas que puede imponer la Municipalidad Distrital de Lince, en el ejercicio de su facultad sancionadora, es establecida en la Ordenanza N° 390-MDL la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, de la Municipalidad Distrital de Lince, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;



Que, el administrado, no se encuentra dentro de las condiciones eximentes y atenuantes dispuestas en el artículo 255° del Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, por lo que no se puede eximirse de responsabilidad;

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;



Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 404-2018-MDL-GAJ, de fecha 09 de julio de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **ROBERTO WILDER GARCÍA PUMA**, en contra la **Resolución Gerencial N° 0070-2018-MDL-GDU**, de fecha 04 de junio de 2018, la misma que se resolvió declarar **Improcedente**, la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00400-2018-MDL-GDU**, de fecha 24 de abril de 2018.



Municipalidad
de **Lince**

Resolución de Gerencia N° 3 13-2018-MDL/GM

Expediente N° 0338-2018

Lince, 23 JUL 2018



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)

